000285/2022

Comodoro Rivadavia, siete de julio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., G. A. c/ E., D. P. s/ RESOLUCION DE CONTRATO –SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 285/22**, en trámite recursivo ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- Que la parte demandada, mediante escrito ID 713585, el 15/06/22 interpone recurso de nulidad contra el acto procesal que nace de la providencia dictada el 24/05/22.

Expone que el juez de la instancia de grado, más allá del rechazo de la presentación efectuada mediante escrito ID 485973, debió tener por presentado al letrado patrocinante Dr. S. e intimado al mismo a presentar bono. Que se cercenó el normal ejercicio del letrado en el recurso planteado, pues nunca tomó conocimiento del rechazo efectuado, como así tampoco de la providencia dictada el 24/05/22. Peticiona se decrete la nulidad del acto procesal atacado, por falta de notificación a uno de los letrados integrados a la litis.

II.- De las constancias obrantes en autos, surge que elevada la causa a esta instancia por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación, el 24/05/22 se puso el expediente en la oficina a los fines de los arts. 262 y 263 del Código Procesal.

Mediante sentencia interlocutoria N° 259/22 dictada el 13/06/22 se declaró desierto el recurso de apelación, por no haber expresado agravios el apelante, quien había quedado notificado digitalmente a través de su apoderado el 26/05/22.

De la breve reseña efectuada, surge que el planteo resulta extemporáneo, pues notificada la parte demandada a través de su apoderado Dr. Hayes el 26/05/22 de la providencia dictada por este Tribunal el 24/05/22, el plazo para interponer la nulidad vencía el 03/06/22 y como plazo máximo el día 06/06/22, conforme plazo de gracia (arts. 124 y 172 CPr.).

Por los fundamentos dados, corresponde declarar extemporáneo el recurso de nulidad articulado por el demandado mediante ID 713585 el 15/06/22 a las 14.33 horas.

III.- En atención a como se decide, por no existir contradicción las costas se imponen por su orden, sin que corresponda regular honorarios por tratarse de actividad inoficiosa (art. 3 Ley XIII N° 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de nulidad interpuesto por el demandado mediante escrito ID 713585.

2) Imponer las costas por su orden y sin regulación de honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 297 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS